

EXPEDIENTE RADICADO 2020-00159-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora allegó el resultado de la entrega del correo electrónico a la dirección que figura en el registro mercantil del demandado, sin que a la fecha la parte accionada haya comparecido a la actuación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, dispone emplazar al demandado **OSCAR RODRIGO VARGAS SILVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte demandante que no conoce otra dirección o sitio donde reciba notificaciones el mencionado señor **VARGAS SILVA**.

Seguidamente, conforme lo disponen los artículos 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, dispondrá **DESIGNAR** como curador para la Litis del demandado **OSCAR RODRIGO VARGAS SILVA** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos a la Doctora **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS** abogada en ejercicio, identificada con CC 1.022.337.424 y portador de la TP 348.038 del C S de la J, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2020-00415-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir el togado fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 líbrense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico vargasypinzonabogados@gmail.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

|

DISPONE:

PRIMERO. - EMPLAZAR al demandado **OSCAR RODRIGO VARGAS SILVA**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DESIGNAR como curador para la Litis del demandado **OSCAR RODRIGO VARGAS SILVA**, a la Doctora **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS** abogada en ejercicio, identificada con CC 1.022.337.424 y portador de la TP 348.038 del C S de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eec9fo7f9aob42482358f45217ca3e5bc9bb4b2aebddad73071ce8f2617d98d

Documento generado en 10/08/2021 03:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0120 de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso N° **2020-00401**, informando que la parte actora no allegó subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para el efecto no allegó escrito a través del cual se subsanen las falencias señaladas en auto del 25 de marzo de 2021, particularmente el memorial poder otorgado a un profesional del derecho para que defienda sus intereses, tal y como fuera informado por el Defensor Público asignado.

De ahí que diáfano refulge la necesidad de disponer su rechazo con arreglo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **GUSBEIRA ANDREINA MERCADO RUIZ** en contra del señor **BRAYHAM JOSE ROMERO PEREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1e6a5f88973945f1ef864441a861b4463df6e70ae407c4a6079a1d358fdea
e

Documento generado en 10/08/2021 07:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ose

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 0120** de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00415

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó de la demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite de la presente demanda, se dispone **REQUERIR** a la parte demandada a fin que en los términos de los artículos 151 y ss del CGP solicite, si es su intención, amparo de pobreza afirmando bajo la gravedad de juramento no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; concediéndole para el efecto 5 días, so pena de tener por desistida la solicitud. Seguidamente, es de aclarar a la parte accionante que en el evento que el convocado a juicio solicite amparo de pobreza en los términos aquí expuestos, se resolverá la oposición presentada.

Finalmente, se reitera a la parte accionante que el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 85A del CPTSS una vez se trabé la relación jurídico-procesal, advirtiendo de entrada que según la disposición antes anotada la inscripción de la demanda es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c1de10ee8f5a0889e6366082e290172ea4d74f6882f2e392ded9de914fe615

Documento generado en 10/08/2021 07:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **Nº 0120**
de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00431, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 25 de marzo de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria.

De igual manera se ordena vincular a la señora **NILVIA MORENO MILCOTA** como interviniente excluyente como quiera que de acuerdo a lo dispuesto en forma reiterada y pacífica por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando está en discusión el derecho a una pensión de sobrevivientes entre alguno de los beneficiarios de la misma, la manera adecuada en que deben vincularse al proceso, es a través de la figura de tercero interviniente, pues además de que es una forma de intervención principal, cada una de las partes pretende para sí el derecho controvertido, siendo que sus intereses se excluyen y demandan para que se resuelva prioritariamente su pretensión y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MARIA ELENA MALFITANO DE LAVERDE** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** en calidad de vocera y administradora del **PANFLOTA, SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO SAS** y la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción como interviniente excluyente a la señora **NILVIA MORENO MILCOTA** concediéndole el término de diez (10) días a fin de que si a bien lo tiene y a través de apoderado judicial, presente demanda en contra la aquí demandante y la entidad accionada, siempre y cuando pretenda en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido; no sin antes notificarla en forma personal del contenido de la presente actuación. Para efectos de la notificación, se ordena requerir a la parte accionante fin que dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 envíe vía correo electrónico a la mencionada señora **MORENO MILCOTA** la presente decisión, así como la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO SAS** y la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8

del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría sùrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b2904b9eb17c1da9acabd2adcb688508d60f3462e33e19329c117c512b71d
d6**

Documento generado en 10/08/2021 07:57:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021.
Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00445,
informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito
de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que
fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la
misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al
encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 15 de abril de
2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se
dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
promovida por **LILIAN MORENO RODRÍGUEZ** en contra de
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA SA, de
conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada mediante
entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente
providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a
la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806
del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código
Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER al abogado **CAMILO ALBERTO GARZON**
GORDILLO identificado con CC 80.198.882 y portador de la TP No 155.450
del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y
para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0008fdf7ee2c457b8f9bce756771ae02c9b73007ecbb286387121f
386d9e1**

Documento generado en 10/08/2021 07:57:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00447, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 13 de mayo de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **LUIS DANIEL GALINDEZ BOCANEY** en contra de **ANDRES ALBERTO SERRANO LOPEZ** en su condición de propietario del establecimiento de comercio **SUPER BETO EL ORIGINAL 1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbeece5c96d2f8f1ec51e1bb7524bb93fea026bd7545e4c075752bd25107c07

Documento generado en 10/08/2021 07:57:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº
0120 de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00459, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 12 de abril de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **LISIMACO PRIETO HERRERA** en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría sùrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

|

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9fd268ce30a1eff6e16e4d8e1fodb8d6f203261cae2d3989f3d406a54de7of
1

Documento generado en 10/08/2021 07:57:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 0120
de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00157, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, como a continuación pasa a verse.

Tenemos que la parte accionante, debe aclarar las pretensiones condenatorias atinentes a los aportes al sistema general de seguridad social y de la protección social, particularmente los fondos o administradoras a favor de las cuales anhela se consignen los mismos. De igual manera, deberá aclarar la pretensión declarativa que protección a la estabilidad laboral suplica, como quiera que en los términos tan genéricos en que se encuentra redactado el pedimento no es posible identificar la auténtica intención del suplicante.

Seguidamente, deberá relacionar en el acápite de pruebas documentales la totalidad de los documentos que pretende hacer valer, particularmente la historia clínica del accionante y demás comunicaciones dirigidas y emitidas por **SALUDTOTAL EPS**.

En este mismo sentido, deberá acompañar a la demanda los certificados de existencia y representación de las sociedades convocadas a juicio con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Por otra parte, deberá aclarar el memorial poder arrimado para que responda las peticiones del escrito demandatorio, ello como quiera que a pesar de dirigir la demanda en contra de la sociedad **SILEC S.A.S**, en el memorial poder se consigna como demandado al señor **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE** y no a la persona jurídica que representa.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **ADOLFO CORTÉS VIVAS** en contra de la sociedad **SILEC SAS** y **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fboe4672cod169e6aee74ed9994d730a1bd439504bc3336ea177f03ca80794

Documento generado en 10/08/2021 07:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00159, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **FILOMENA MORENO DE ROBLEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, previo a resolver la modalidad de vinculación de las señoras **CALIXTA DEL CARMEN QUEJADA PANESSO** y **DOLORES ARMIJO PINO** a la presente controversia, se ordena **REQUERIR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin que con la contestación de la demanda, se sirva informar si a la fecha las señoras **CALIXTA DEL CARMEN QUEJADA PANESSO** y **DOLORES ARMIJO PINO** disfrutaban de la pensión de sobrevivientes con ocasión al deceso del señor **JOSÉ DOLORES ROBLEDO LOZANO**.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **FILOMENA MORENO DE ROBLEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la abogada **GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN** como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: **RECONOCER** a la abogada **MARGARITA RODRÍGUEZ ORTIZ** como apoderada judicial suplente de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Publico informándole lo aquí decidido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a965f58acdd172fb23d3717d9520de2bfaf60b41398b2efac41a79de206d2f18

Documento generado en 10/08/2021 07:57:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **Nº 0120** de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00163, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

of7240b4fe56cec5b2597bd30fbd8f706a16e0ee203b1618db159ee38b58d5a6

Documento generado en 10/08/2021 07:57:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº
0120 de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00165, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones identificadas con los numerales 4 y 8, contiene apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que los hechos 1, 2, 3, 4, 7 y 8 en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

Por otra parte, en lo que respecta al memorial poder arrimado se tiene que el mismo no cumple con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, como quiera que los asuntos no están debidamente determinados y claramente identificados en consonancia con las pretensiones de la demanda a lo que se aúna que mientras se le otorga poder al profesional del derecho para demandas a la sociedad **ARAPLAST**, las pretensiones se dirigen en contra de personas naturales, por lo que deberá adecuarlo en consonancia con los hechos y pretensiones de la demanda, en la medida que en los términos genéricos en los que se encuentra redactado no es posible reconocer personería al profesional del derecho que allí figuran.

En este mismo sentido, deberá indicar los extremos temporales de la relación de trabajo cuya declaración anhela en el pedimento primero de la demanda.

Finalmente, deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **JHON ALEXANDER POLANIA** en contra de **ARAPLAST**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a73e947a1f90254baodf15575b03fa4a118af59co8d862ae6568863bob2638

Documento generado en 10/08/2021 07:57:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **Nº 0120** de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00169, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SANTIAGO ARCANGEL VELASQUEZ MOLINA** en contra de la sociedad **LINEA AZUL LTDA**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **SANTIAGO ARCANGEL VELASQUEZ MOLINA** en contra de la sociedad **LINEA AZUL LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: RECONOCER al abogado **DANIEL FELIPE MORA GRIMALDO** como apoderado judicial suplente de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **LINEA AZUL LTDA**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5ed920fbb24do4d32e221171615e98d4e05f2edd6346d4b46c59dcfdo
4d662ba**

Documento generado en 10/08/2021 07:57:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00171, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Tenemos que la parte accionante, deberá aclarar las pretensiones condenatorias 2, 3 y 5, indicando el régimen pensional sobre el cual pretende el reconocimiento de la pensión de vejez, así como cuantificar los perjuicios materiales a los que hace alusión.

De igual manera, deberá incluir en el acápite de narración de hechos de la demanda, las situaciones fácticas que respaldan y justifican los pedimentos atinentes al derecho pensional anhelado y los perjuicios materiales reclamados.

Seguidamente, deberá aportar copia del documento donde conste de forma completa la reclamación administrativa elevada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en aras de verificar que se dio por cumplido lo dispuesto en el artículo 6 del CPTSS frente a las suplicas de la demanda.

Finalmente, se deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **ENOC ALFONSO VILLALBA ANDRADE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fce57bc78e7f231e97ad0e163c306d4c78eb35717b4597cc9c3b39241665f3
Documento generado en 10/08/2021 07:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº
0120 de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 00178, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, se observa que la parte actora no acreditó que, al momento de presentar a demanda, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JHONATAN BUITRAGO BAEZ** c.c. No. 1.010.203.629 y T.P. No. 325.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELSENHOWER BARBOSA CELIS**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTYSS y el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96eca57b79763d4e32f60435ba2ff0f262feffb3244c989358aa21d2ac5552

Documento generado en 10/08/2021 07:57:24 AM

Y.S.M

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 0120**
de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00180, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda se encuentran las siguientes falencias:

1. La parte actora no acreditó que al momento de presentar a demanda, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.
2. En los hechos enlistados en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 relaciona más de una situación fáctica, asimismo, lo señalado en el número 18 más que una situación fáctica indica un fundamento normativo, por lo que no cumple con lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S., debiendo narrar un solo suceso por cada supuesto fáctico y trasladar al acápite de fundamento y razones de derecho las normas que sirven de cimiento al caso bajo estudio explicando las razones por las que se aplican en el caso en concreto.
3. En los hechos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17 y 18 contienen apreciaciones subjetivas, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S, por tanto, deben ser trasladadas a acápite de fundamento y razones de derecho.
4. En el acápite de fundamentos de derecho, si bien hace referencia a algunas pocas normas no indica la aplicación de las mismas al caso en concreto.
5. No se allega el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, incumpliendo lo indicado en el artículo 26 numeral 4.
6. No indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo exige el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **SALIN ATENCIO GUERRERO** c.c. No. 73.569.625 y T.P. No. 74207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **RAYD MORON MONTES**, como quiera que

no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTYSS y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3ff22c735aeda56fb7b67ceaba6b8e40a333f9efa75c602be874bb2obb189
d

Documento generado en 10/08/2021 07:57:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00181, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito demandatorio que fuera allegado por la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **ÁLVARO HERMES RINCÓN MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera oficiase al Ministerio Publico informándole lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3308a1c3d35fd4c5f8cc654e0985b794f5e8a48af71cd670657f77dd533bd6e
3

Documento generado en 10/08/2021 07:57:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº
0120 de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00183, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Tenemos que la parte accionante, deberá incluir en su escrito los fundamentos y razones de derecho, recordándole que los fundamentos de derecho son distintos a las razones de derecho, pues mientras en el primero se enuncian las normas aplicables a sus pedimentos, el segundo contiene los motivos por los que considera que las normas a las que hizo alusión en los fundamentos de derecho, son aplicables al caso concreto y bajo que modalidad respaldan los hechos de la demanda; por lo que son dos acápites en el cual consta dos ejercicios distintos.

Seguidamente, deberá aclarar las pretensiones condenatorias identificadas con los literales A y B, particularmente en lo que respecta a los extremos o periodos sobre los cuales reclama el reconocimiento y pago del auxilio de cesantías y sus respectivos intereses.

Finalmente, se deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **BENICIA JINETH GALINDO MARTINEZ** en contra de la sociedad **IMPORTADORA LEIVHY'S BY JHEYSSI SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ELIZABETH SIERRA GOMEZ** identificada con CC 35.414.020 y portadora de la TP 133.072 del C S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5bccod5deedd3f4f7d586d62ff172326ded84e5a3f597fe159bd78daca8f4b
Documento generado en 10/08/2021 07:57:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **Nº**
0120 de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00191, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA HELENA DEL ROCIO ARIZA MARTINEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MARIA HELENA DEL ROCIO ARIZA MARTINEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **RECONOCER** al abogado **GUILLERMO FINO SERRADO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: **RECONOCER** a la abogada **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** como apoderada judicial suplente de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95522e12b46f1369fffb2baefcd05f63e162f264602f462a3089675a109492ae

Documento generado en 10/08/2021 07:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **Nº**
0120 de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00193, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones identificadas con los numerales 15, 16, 20, 24, 27 y 36 contiene apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que los hechos 15, 16, 18, 20, 21 y 24 en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

Por otra parte en lo que a las pretensiones respecta, se requiere a la parte actora a fin que se sirva aclarar los pedimentos 3 y 4 del escrito demandatorio e incluya en la narración de los hechos de la demanda, las situaciones fácticas que respaldan las mismas.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **IVAN DARÍO JIMENEZ CASTRO** en contra de la sociedad **SOLDEXEL LTDA** y los señores **CAMILO MUÑOZ VARGAS** y **JAIRO VEGA OBANDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **KATERINE MARTINEZ ROA** en su calidad de abogada adscrita a sociedad **IMPERA ABOGADOS SAS** como apoderada

judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bda1aecf840101bf735eeb51cb99fad413ba2f23905f9cda885ba69480463

7

Documento generado en 10/08/2021 07:57:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº
0120 de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-194**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARIANA BOTERO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.331.366 y T.P. No. 295.336 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME ROBLEDO OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-** y **OMAR GONZALEZ ZULUAGA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al señor **OMAR GONZALEZ ZULUAGA**. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a474368c9e326d719dfeaf4f6fbad5356e9778bb854e333c751a19206332a535

Documento generado en 10/08/2021 07:57:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **Nº 0120**
de Fecha **11 DE AGOSTO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00195, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio; por lo que se le insta a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO** en contra de la sociedad **PRODUCTOS RAMO SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO** identificado con CC 11.449.550 y portador de la TP 248.638 del C S

de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc33cf55aef721bd51572784dcd55b3e4df05c471ce4bc73443b910011f
cb6b6**

Documento generado en 10/08/2021 07:57:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº
0120 de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-196**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88273764 y T.P. No. 17665 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EUGENIO CABRERA GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada

y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095a9847ff01aa2cc43aec8b2ea3c2f51e3b46a81ccb17ee7bad7f108625fc4c

Documento generado en 10/08/2021 07:57:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº
0120 de Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 0198, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se encuentran las siguientes falencias:

1. En hechos enumerados 6, 22 y 40, se hace relación a más de una situación fáctica, requiriéndose a la parte actora narra un suceso por cada numeral. Asimismo, Los hechos 7, 9, 13, 30, 31, 34,37,38. 39, 40 y 41, contienen apreciaciones subjetivas, que deberán ser trasladadas al acápite correspondiente, esto es de fundamentos y razones de derecho.
2. El hecho 36, 37, 38 así como la pretensión 6 y condenatorias 2, 4 y 5 del escrito de la demanda, no fueron formulados en forma precisa y clara, toda vez que, si bien manifiesta que el demandado le adeuda horas ordinarias, extras, dominicales y festivos, no se precisa día, mes, año, incumpliendo lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 del CPTYSS.
3. En la pretensión condenatoria 1 deberá señalar quienes eran las personas que según su dicho ocupaban el mismo cargo y/o ejercían las mismas funciones del demandante.
4. Deberá remitir la prueba documental relacionada como prueba en un medio que el Juzgado pueda acceder a su contenido, pues, los links aportados no lo permiten, lo que impidió su verificación.
5. No se allega el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, incumpliendo lo indicado en el artículo 26 numeral 4.
6. No se acreditó que se haya agotado la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del CPTYSS que señala que las acciones *contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad pública*, solo se pueden indicar cuando el interesado haya agotado la respectiva reclamación administrativa ante la entidad a quien pretende reclamar derechos laborales. Conforme a ello, al ser TRANSMILENIO S.A. una sociedad por acciones pública, se debe acreditar que cumplió con el requisito de procedibilidad ya mencionado.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.201.734 y Tarjeta Profesional No. 278.003 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **EDWIN ALBERTO LOPEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.363 de Leticia-Amazonas.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **EDWIN ALBERTO LOPEZ LOPEZ** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a5253bad3ae746acc15c280ecf30c2f2dd41c463a3da4da2da8e97f11728c6

Documento generado en 10/08/2021 07:57:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 0120 de
Fecha 11 DE AGOSTO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de desacato No. 2021-0259 informando a la señora juez que la parte activa solicita el cumplimiento del fallo de tutela. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 11013105024 2021-00259-00

Bogotá D.C., A los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiún (2021)

Ref.: Incidente de Desacato de **RAMIRO AMAYA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C.2.942.638 en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD –NUEVA EPS**.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decretar la apertura del incidente de desacato instaurado por **RAMIRO AMAYA HERNÁNDEZ**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido de fecha 23 de junio de 2021 y confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

El juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir al doctor **GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, identificado con la C.C.79.541.744, en su calidad de Gerente Regional - Bogotá de la **NUEVA EPS**, para que dentro del término de tres (3) días, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de junio de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia del 28 de julio del año en curso, conforme se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

En el evento de no ser el funcionario competente para dar cumplimiento al fallo en mención, deberá suministrar la información del responsable, con el fin de individualizarlo y adoptar las medidas procesales correspondientes; se advierte que de no pronunciarse o dar cumplimiento al fallo en comento, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Para tal fin, se remite copia de la sentencia proferida el 23 de junio de 2021 y la consulta realizada en el Sistema de Consulta Siglo XXI, para mayor ilustración.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eo8eo7ed821166e2ca58d682850d47f7c4fe6d7968a56e24d823aabccc7e4e00

Documento generado en 10/08/2021 10:35:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil uno (2021), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00327, informando que la parte accionante presentó impugnación contra la providencia del 30 de julio de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo de tutela 2021/00327 proferido el 30 de julio del 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300d66e2a3124d00e0c010c9cfc4234be76863052a4bf6244782d9ea1fc
fe12

Documento generado en 10/08/2021 10:35:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021-00365, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00365 00

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2021

MOISÉS DE JESÚS URBINA RINCÓN, identificado con la C.C.12.528.874, actuando en causa propia, instaura acción de tutela en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida en condiciones dignas, derecho al diagnóstico, desarrollado vía jurisprudencial por la Corte Constitucional.

Así mismo, una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que es necesario vincular al trámite constitucional al **BATALLÓN DE INFANTERÍA No.15 GENERAL “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER” – BISAN No.15** y a la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER**, quienes podrían ver afectados sus intereses al tomarse alguna decisión

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MOISÉS DE JESÚS URBINA RINCÓN**, identificado con la C.C.12.528.874 contra la la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: VINCULAR al **BATALLÓN DE INFANTERÍA No.15 GENERAL “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”-BISAN 15**, y la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

TERCERO: Oficiar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y a la vinculada **BATALLÓN DE INFANTERÍA No.15 GENERAL “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”-BISAN 15** y la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: REQUERIR al **EJÉRCITO NACIONAL** para que por intermedio de su correo electrónico ceju@buzonejercito-mil.co, se notifique al **BATALLÓN DE INFANTERÍA No.15 GENERAL “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER” BISAN 15**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9dda9f45da19b031ac175559c280309fe72ce5a062b84odd282fa5eafae
8eo**

Documento generado en 10/08/2021 04:03:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**